

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGULA LAS CATEGORÍAS DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO I DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, dicha reforma modificó la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto, quinto y decimotercero de la Constitución particular del Estado; 86 y 94, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, quien está facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

**TERCERO.** Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado, establece que se entiende por servidor público en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración estatal o municipal, incluyendo sus entidades; siendo responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El artículo 2, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que se entenderá por servidor público, los miembros del Poder Judicial, así como los funcionarios y empleados que desempeñen una labor, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración de justicia.

**CUARTO.** Que la aludida Ley de Responsabilidades aprobada en 2003,

dispone quienes son las autoridades competentes para su aplicación en cada uno de los Poderes del Estado; concretamente, en el artículo 3° fracciones III y VI, se establece que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y la Contraloría del Poder Judicial del Estado, son las autoridades competentes para la aplicación de la misma.

Sin embargo a partir de 2005, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio, del Decreto 258 de la reforma a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de julio de 2005, corresponde ejercer esta facultad al Consejo de la Judicatura pues este transitorio constitucional, establece que las referencias al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que se encuentren en las demás leyes estatales o en sus reglamentos, se entenderán hechas a favor del Consejo de la Judicatura, en todo lo que corresponde al ejercicio de su competencia.

**QUINTO.** Que el artículo 102, fracciones IV y VIII de la citada Ley de Responsabilidades, establece que tienen obligación de presentar declaración patrimonial en el Poder Judicial, los magistrados, jueces, secretarios, subsecretarios y actuarios; y en general, todos los servidores públicos que desempeñen un cargo de dirección o administren recursos financieros.

**SEXTO.** Que en el ámbito del Poder Judicial del Estado, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, establece entre otros conceptos, las atribuciones de los órganos que lo integran y complementariamente, el Manual General de Organización de este Consejo establece entre otros, los objetivos de los órganos administrativos, así como las funciones y las responsabilidades de los servidores públicos adscritos a los mismos.

**SÉPTIMO.** Que el mecanismo de la declaración patrimonial, constituye un instrumento que da transparencia en el combate a la corrupción, en virtud que la información contenida en las declaraciones, refleja el panorama íntegro del patrimonio del servidor público, que al ser evaluado, permite verificar razonadamente los bienes que posee al momento de asumir el cargo o comisión; la modificación de éstos en los tiempos que prevé la ley, así como el estado que guarda al finalizar su gestión, comprobándose de esta manera la veracidad en su declaración, o bien, el incremento inexplicable de su patrimonio, inhibiendo con esto, en las áreas administrativas como jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, que los servidores públicos reciban pagos o dádivas por el desarrollo de sus funciones.

**OCTAVO.** Que las actividades, encomiendas o responsabilidades que desempeñan los servidores públicos del Poder Judicial del Estado y que por su naturaleza de decisión, confidencialidad, control, inspección, vigilancia, entre otras, además de que el tener una participación activa y permanente en la administración de los recursos públicos, es necesario regular las categorías que deberán presentar declaración patrimonial.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGULA LAS CATEGORÍAS DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL, A QUE SE REFIERE EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO I DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General, es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular aquellas categorías dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que en virtud de las funciones que realizan, la información que manejan y las decisiones que toman, deben presentar declaración patrimonial en los plazos y formatos a que hacen referencia los artículos 104 y 105 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** En el Poder Judicial del Estado, además de los servidores públicos mencionados en el artículo 102, fracciones IV y VIII de la citada Ley de Responsabilidades, deberán presentar declaración patrimonial, los siguientes:

- I. Consejeros de la Judicatura;
- II. Secretarios Ejecutivos;
- III. Contralor;
- IV. Visitador General;
- V. Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia;
- VI. Secretario Particular del Presidente;

- VII. Directores de cualquier categoría;
- VIII. Visitadores;
- IX. Subdirectores;
- X. Secretarios de Acuerdos adscritos a cualquier órgano judicial;
- XI. Secretarios Técnicos
- XII. Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a cualquier órgano judicial;
- XIII. Subsecretarios adscritos a cualquier órgano judicial;
- XIV. Actuarios adscritos a cualquier órgano judicial;
- XV. Jefes de Departamento;
- XVI. Supervisor General;
- XVII. Médicos Especializados
- XVIII. Auditores; y
- XIX. Los demás que expresamente determine por acuerdo el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

No estarán obligados a presentar declaración final o inicial de situación patrimonial los servidores públicos que:

- a) sean cambiados de adscripción dentro del Poder Judicial del Estado;
- b) les sea concedida licencia que no exceda de tres meses, para atender asuntos de carácter personal;
- c) sean nombrados en diversos cargos al que desempeñaban dentro del Poder Judicial del Estado, en el que hubiesen estado obligados a presentar la declaración correspondiente, o cuando el cargo cambie de nombre.

Estarán obligados a presentar declaración final sobre situación patrimonial, los servidores públicos que obtengan licencia para desempeñar otro puesto fuera del Poder Judicial del Estado; en el caso de que se reincorporen al cargo en el que se les otorgó la licencia, deberán presentar declaración inicial.

**TERCERO.** Todos los servidores públicos que ostenten las categorías a las que se refiere el artículo 102, fracciones IV y VIII de la mencionada Ley de Responsabilidades y el punto segundo del presente acuerdo, tendrán la obligación de rendir declaración patrimonial, incluyendo aquellos que se encuentran contratados por tiempo determinado o por interinato.

**CUARTO.** A efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo, los servidores públicos presentarán ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado, su declaración patrimonial, previa solicitud del formato correspondiente al citado órgano de control interno.

**QUINTO.** El Área de Recursos Humanos, dependiente del Secretariado Ejecutivo de Administración del Consejo de la Judicatura, comunicará a los servidores judiciales de nuevo ingreso, que tienen la obligación de presentar declaración patrimonial, debiendo recabar la firma de enterado del servidor judicial en cuestión.

**SEXTO.** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, será sancionado en los términos del Título Séptimo relativo a “De las Responsabilidades Administrativas” de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 01 uno de octubre de 2010 dos mil diez.

**SEGUNDO.-** Difúndase el presente acuerdo mediante Circular dirigida a los titulares de los órganos judiciales, para que se haga del conocimiento de todos los servidores públicos, las disposiciones contenidas en el presente acuerdo y publíquese en la Gaceta Judicial, así como en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.-** Se deroga toda disposición reglamentaria o administrativa que se oponga al contenido del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Aquellos servidores públicos que se mencionan en este Acuerdo y que a la entrada en vigor del mismo, no tengan presentada declaración patrimonial, se les concede para ello el plazo a que se refiere el artículo 104, fracción I de la citada Ley de Responsabilidades.

Así lo acordó por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 03 de agosto del año dos mil diez, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, integrado por los CC. Magistrado Ricardo Sánchez Márquez; Consejero licenciado Ernesto G. de la Garza Hinojosa; Consejero licenciado Miguel Gutiérrez Reyes; Consejero licenciado Guillermo Balderas Reyes, actuando el primero en su calidad de Presidente, ante la licenciada Claudia Mayela Valdés Tiscareño, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

**LIC. RICARDO SÁNCHEZ MÁRQUEZ.**  
PRESIDENTE

**LIC. ERNESTO G. DE LA GARZA HINOJOSA.**  
CONSEJERO

**LIC. MIGUEL GUTIÉRREZ REYES.**  
CONSEJERO

**LIC. GUILLERMO BALDERAS REYES.**  
CONSEJERO

**LIC. CLAUDIA MAYELA VALDÉS TISCAREÑO.**  
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA.